

VICENTE DIAZ, DEMANDANTE Y APELANTE, CONTRA POPULAR LABOR UNION OF CAIBIRAN, Y DEMANDA Y APELADA.

G.R. No. 47465. June 27, 1941

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-47465/>

HORRILLEN, M.:

Esta asunto se ha elevado a esta Superioridad por el Tribunal de Apelacion, ya que solo se discute la jurisdiccion del Juzgado inferior.

Versa el recurso sobre el auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia de Leyte el 9 de agosto de 1938, en el que se ordenaba el sobreseimiento de la demanda, denegado la peticion de interdicto prhibitorio contenida en ella.

La demanda se lee como sigue:

"Comparece el abogado que suscribe en representacion del demandante en la causa arriba titulada y al Juzgado expone:

"1.º Que el demandante es un hacendero, comerciante y residente en el municipio de Caibiran, Leyte, Filipinas.

"2.º Que la entidad demanda es una asociacion de obreros debidamente registra en el Departamento del Trabajo con arreglo a la Ley No. 213 de Mancomunidad y domiciliada en el municipio de Caibiran, Leyte, y cuyo presidente debidamente elegido es Andres Maderazo, con residencia en dicho municipio.

"3.º Que desde el dia 6 de junio ultimo hasta ahora la entridad demanda mediante intimidacion y amenazas de parte de sus miembros en general y de su presidente en especial ha impedido y continua impidiendo indebida e ilefalmente al demandante a cargar en, y descargar de, los motores y lanchas que suelen hacer escala en el referido municipio de Caibiran para recibir y entregar cargamentos del demandante, obligado a este y a los motores y lanchas de referencia a no emplear para la descarga y carga de sus cargamentos a otros obreros fuera de los afiliados a la asociacion demandada bajo las excesivas tarifas fijadas por la misma por sus servicios, privado de esta manera al demandante asi como a los susodichos motores y lanchas de su libertad de hacer cargar y descargar sus propios cargamentos por medio de sus propios obreros u hombres.

4.º Que la asociacion demandada y todos y cada uno de sus miembros tienen el decidido proposito de continuar coartando ilegalmente la libertad del demandante de manejar, cagar y descargar sus cargamentos por medio de sus propios obreros o por medio de los faginantes de los motores y lanchas de refencia, a menos que este Juzgado se lo impida mediante la expedicion de un mandamiento prohibitorio preliminar, para cuya expedicion el demandante se ofrece a prestar la fianza requerida por la ley.

5.º Que la continuacion de tales actos ilegales de parte de la asociacion demandada irremisiblemente causara al demandante de los graves e irreparables.

6.º Que con motivo de dichos actos ilegales de la union obrera demandada ejecutados hasta ahora el demandante ha sufrido ya daños y perjuicios importantes la cantidad de quenientos pesos.

"Por tanto, al Juzgado pide que, previa prestacion de la fianzaa exigida por la ley por parte del demandante a favor de la demanda, se expida 'ex parte' un mandamiento de interdicto prohibitorio preliminar ordenando a la

demandada Popular Labor Union of Caibiran, sus abogados, agentes, mandatarios y demas personas que obren en su ayuda para que, hasta nueva orden de este Juzgado, desistan en absoluto de coartar mediante fuerza, intimidacion o amenaza o de otra manera cualquiera la libertad del demandante de manejar, cargar en, o descargar de, los motores, lanchas y demas embarcaciones, y , que, despues de los tramites correspondientes se dicte sentencia delcarando absoluto y perpetuo dicho mandamiento prohibitorio preliminar y condenando a la demandada a pagar al demandante la suma de quientos pesos en concepto de indemnizacion de daños y perjuicios y las costas del presente juicio.

"Tacloban, Leyte, julio 12, 1938.

(Sgd.)

"EMILIO BENITEZ

"Abogado del demandante"

El Juez que presidia el mencionado Juzgado de Primera Instancia antes de proveer a la solicitud de interdicto prohibitorio, citio de comparecencia al Sr. Andres Maderazo, presidente de la "Popular Labor Union of Caibiran" para que expusiera las razones por que no debia expedirse dicha que expusiera las razones por que no debia expedirse dicha orden. EL defensor publico, Sr. J. Bohol, comparecio por la demandada y presento un informe, en el que alegaba, entre otras cosas, que el Juzgado carecia de jurisdiccion para conocer del asunto, por cuanto que entrañaba una controversia o disputa entre obreros y patronos. El Juzgado, despues de oir a las partes, dicto el mencionado auto de despues de oir a las partes, dicto el mencionado auto de fecha 9 de agosto de 1938, objeto de recurso. El demandante pidio que se reconsiderara dicho auto, peticion que fue denegada por el Juzgado, con la excepcion de aquel.

Es, a nuestro juicio, un error de Tribunal a quo el haber sobreseido la demanda, fundado en que no tenia jurisdiccion para conocer de ella. Como se notara, en las alegaciones de dicha demanda, no se trata de una controversia o disputa entre obreros y patronos. Los miembros de la asociacion demandada no fueron ni eran obreros del demandante en sus trabajos, porque tenia los suyos. No existe, por tanto, relacion alguna de patronos y obreros entre el demandante y los miembros de la asociacion mencionada. El objeto principal de la demanda es relamar daños y perjuicios que ascienden a la suma de P500, causados por los actos de los afiliados a la asociacion apelada, al impedir a los obreros de aquel a hacer las faenas acostumbradas de carga y descarga en sus mayores y lanchas. Como un remedio para evitar ulteriores y mayores daños a sus intereses, el demandante pedia que se librase un interdicto prohibitorio contra la asociacion apelada, sus abogados, agentes, mandatarios y demas personas que obren en su ayuda,. Es evidente, pues, que no se esta en un caso en un caso en que exista una controversia y disputa entre obreros y partrons.

Por lo que, en nuestro sentir, procede, y asi fallamos, revocar el auto apelado 9 de agosto de 1938, con las costas a la apelada.

Asi se ordena.

Avenceña, Pres., Diaz, Laurel, y Moran, MM., estan conformes.

Se revoca el auto.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.